

Al contestar refiérase
al oficio N° **9248**

21 de julio del 2026
DJ-1323

Señora
Lourdes Camacho Quesada, Ejecutiva Corporativa
BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
Ce: Lcamacho@bp.fi.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Falta de presentación por parte del jerarca.*

Se refiere este Despacho a su correo electrónico, fechado el día 15 de julio mediante el cual solicita criterio a este Órgano Contralor sobre aclaración de si las Municipalidades pueden solicitar al Banco Popular la apertura de cuentas de ahorro o cuentas corrientes empresariales para la recaudación de los servicios municipales.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en La Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la

República. En el inciso 4), destaca que la consulta debe ser presentada por el jerarca administrativo, citando lo siguiente:

*“Artículo 8°—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*
- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.(...)”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior se advierte que la gestión consultiva ha sido planteada por la ejecutiva corporativa, siendo lo correcto que la presente el jerarca administrativo del Banco Popular, o bien presentar autorización del jerarca para presentar dicha gestión.

Así las cosas, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10¹ de la normativa reglamentaria vigente.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

¹ Artículo 10°—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República



LRP/bmm

Ni: 14960-2026.

G: 2026003109-3.